

Sólo por necesidades se puede revocar la exención

Un juzgado de Burgos recuerda que la exención de guardias por razones de edad perdura en el tiempo y es prorrogable, salvo que el médico renuncie o si hay necesidades asistenciales justificadas por la Administración.

DIARIO MEDICO. Marta Esteban - Miércoles, 13 de Octubre de 2010 - Actualizado a las 00:00h.

El Juzgado Contencioso número 1 de Burgos ha recordado en una sentencia que la exención de guardias concedida cuando el médico ha sobrepasado los 55 años de edad perdura mientras dura la causa que la motivó y se revoca si el facultativo renuncia o si la Administración justifica que concurren necesidades asistenciales. Con este pronunciamiento el juzgado da parcialmente la razón a un facultativo que había impugnado una orden de la dirección del centro que le compelia a realizar la guardia de un determinado día.

El fallo dice que la resolución administrativa se ajusta a la legalidad, pero que la exención debe permanecer en el tiempo y sólo se revoca temporalmente por necesidades asistenciales. La Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (Sacyl) defendía que la guardia que se le impuso al profesional estaba justificada porque el médico debía hacerla en sustitución de un compañero que estaba en situación de incapacidad laboral transitoria, por lo que debía "primar la garantía de la prestación del servicio sobre los posibles derechos individuales que pueda tener el facultativo".

- La exención de guardias por razón de edad se renueva anualmente y de forma automática, salvo renuncia expresa del facultativo
-

El fallo, que acoge las argumentaciones de Alfonso Codón, letrado del Colegio de Médicos de Burgos, aclara que aunque la resolución en la que se concedió la exención tenía una fecha tope para el ejercicio del derecho (anterior al día en el que el médico fue compelido a hacer la guardia), sus efectos se extienden a lo largo del tiempo, ya que "se renueva anualmente y de forma automática, salvo renuncia expresa del facultativo", lo que no ha ocurrido en este supuesto.

Hechos concretos

La guardia que la Administración le impuso al médico es válida si, como en este caso, está justificada. En efecto, la imposición de esa guardia estaba prevista en el calendario anual, sin que conste que el facultativo haya impugnado el calendario. Además, la guardia que debía cubrir correspondía a un compañero que se encontraba en situación de incapacidad, y no había otro profesional que pudiera hacerse cargo de ella. La imposición era válida, pero el fallo aclara que esa situación "no puede prolongarse más allá del tiempo en el que esas circunstancias se produzcan, por lo que no puede tener carácter permanente".

Cuestión distinta es la petición del médico de que se mantenga su derecho a la exención por razones de edad. El titular del juzgado afirma que "mientras dure y se mantenga la exención concedida, el facultativo, por razones de edad, está exento de realizar guardias médicas de atención continuada".

Sin embargo, esa exención "no puede entenderse que sea total y absoluta en cuanto que la Administración, cuando concurren razones excepcionales, puede mandar al facultativo la realización de guardias médicas para atender el servicio sanitario".

No todo está justificado

Un juzgado de Barcelona declaró que la exención de guardias no puede denegarse alegando razones de salud pública. El fallo admitía la exención a las cuarenta y cinco años por estar previsto en convenio.